

INE/CG1767/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/1028/2021

Ciudad de México, 17 de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente número **INE/P-COF-UTF/1028/2021**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Inicio del procedimiento. En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG1415/2021** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas al cargo de Diputación Federal, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021, en cuyo Resolutivo **QUINTO** en relación con el Considerando **29.5**, inciso **j**), conclusión **5_C9_FD**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Verde Ecologista de México, por los hechos que a continuación se transcriben: (fojas 01 a 26 del expediente)

“(…)

29.5 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

(…)

j) 1 Procedimiento Oficioso: Conclusión 5_C9_FD

Conclusión 5_C9_FD

“Esta autoridad considera que ha lugar a un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el motivo por el cual las cuentas bancarias no han sido reportadas en el SIF.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Concentradora

Cuentas bancarias no reportadas

El sujeto obligado omitió registrar en el SIF las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de recursos de campaña, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cons	Titular	Institución Financiera	Número de Cuenta	Cuenta Clabe	Fecha de apertura	Estatus
1	PVEM	Banco Mercantil del Norte SA	*****209	*****090	2021-02-02	Activa
2	PVEM	Banco Mercantil del Norte SA	*****051	*****512	2021-02-02	Activa
2	PVEM	Banco Mercantil del Norte SA	*****438	*****090	2021-03-19	Activa

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, numerales 1, inciso b), 2, 3 y 8, 59, numeral 1 y 277, numeral 1, inciso e), del RF.

Respuesta

Escrito Núm. PVEM/-SF/080/2021

Fecha de respuesta: 21 de mayo de 2021.

(...)

*‘Respecto a esta observación, la cuenta *****438 de BBVA Bancomer, S.A. está registrada en el Sistema Integral de Fiscalización y la misma corresponde a la candidata Local; C. Beatriz Castillo Enríquez a la presidencia municipal de Vicente Tancuayalab; en San Luis Potosí, la documentación que acredita lo antecedido se encuentra en la póliza PC1-DR-17-05-2021. De la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A., cuentas números *****209 y *****051; solicitamos a la autoridad nos proporcione mayor información de las mismas, toda vez que no tenemos referencia respecto de las cuentas observadas.’*

(...)

Véase Anexo_R1-1_PVEM_FED página 33."

No atendida

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:

*En cuanto a la respuesta del sujeto obligado, donde señala que la cuenta *****438 de BBVA Bancomer, S.A. está registrada en el Sistema Integral de Fiscalización y la misma corresponde a la C. Beatriz Castillo Enríquez, candidata Local a la presidencia municipal de Vicente Tancuayalab; en San Luis Potosí, lo que se confirma con la documentación que adjuntó en la póliza PC1-DR-17-05-2021, como son el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de abril, conciliación bancaria del sistema y del partido del mes abril, carta certificada debidamente firmada, asignación de cuentas INE y asignación de cuentas CEEPAC.*

Adicionalmente se constató que la cuenta fue registrada el día 17 de mayo del 2021 en el ID de contabilidad 81677 correspondiente a la candidata antes referida, misma que forma parte de los candidatos de la Coalición Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí, por tal razón, la observación quedó atendida.

*Con relación a las cuentas bancarias de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A., cuentas números *****209 y *****051; el sujeto obligado no proporcionó documentación ni aclaración alguna, sin embargo, esta autoridad realizó una búsqueda exhaustiva en los diferentes apartados del SIF, sin localizar el registro de las dos cuentas bancarias. Así también es preciso mencionar que en su escrito de respuesta solicita se le proporcione más información debido a que no tiene referencia de las mismas; motivo por el cual a continuación se proporcionan los datos correspondientes a las cuentas en mención:*

*Banco Mercantil del Norte S.A.
Número Cuenta *****209
Número de Cliente *****363
Descripción del Producto: Enlace Global Pm C/Intereses
Sucursal 4010
Fecha Operación: 44229
Descripción: Apertura de Cuenta
Domicilio: Praga 505 SN Andrade León 11 37020
Proceso Ordinario*

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/1028/2021

Banco Mercantil del Norte S.A.
*Número Cuenta *****051*
*Número de Cliente *****363*
Descripción del Producto: Enlace Global Pm C/Intereses
Sucursal 4010
Fecha Operación: 44229
Descripción: Apertura de Cuenta
Domicilio: Praga 505 SN Andrade León 11 37020
Proceso Ordinario

Por lo anterior, en relación con las dos cuentas bancarias no localizadas en el SIF, esta autoridad considera que ha lugar a un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el motivo por el cual las cuentas bancarias no han sido reportadas en el SIF.”

II. Acuerdo de inicio. El nueve de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó iniciar el procedimiento administrativo sancionador oficioso, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/1028/2021**, notificar al Secretario del Consejo General, a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización y al sujeto incoado el inicio del procedimiento; así como, publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto. (fojas 27 y 28 del expediente)

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.

- a) El nueve de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (foja 29 del expediente)
- b) El doce de agosto de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el acuerdo referido en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (foja 38 del expediente)

IV. Aviso de inicio del procedimiento al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El nueve de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39375/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización

informó al Secretario ejecutivo del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (foja 30 del expediente)

V. Aviso de inicio del procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización. El nueve de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39376/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, el inicio del procedimiento de mérito. (foja 31 del expediente)

VI. Notificación de inicio del procedimiento de mérito y emplazamiento a la Representación del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- a) El nueve de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39374/2021, se notificó al Partido Verde Ecologista de México, a través de su Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (foja 32 del expediente)
- b) El once de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/43687/2021, se notificó al Partido Verde Ecologista de México el emplazamiento del procedimiento oficioso de mérito. (fojas 92 a 99 del expediente)
- c) El catorce de octubre de dos mil veintiuno, mediante escrito PVEM-INE-532/2021 signado por el Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México remitido por correo electrónico, dio respuesta al oficio señalado en el inciso que antecede, el cual en términos de los que establece el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en su parte conducente, se transcribe a continuación: (fojas 100 a 103 del expediente)

“(…)

*a) Las cuentas bancarias *****5051 y *****6209 de la Institución Financiera Banco del Norte S.A. (BANORTE) fueron aperturadas y canceladas el día dos de febrero de dos mil veintiuno, debido a un error en la mención de apoderados de las mismas.*

b) A fin de que la Autoridad que Usted representa pueda constatar lo anteriormente manifestado se adjunta oficio emitido por Banco Nacional del Norte (BANORTE) firmado por el C. Fidel Cárdenas García; Ejecutivo de

*Cuenta Banca de Gobierno, sucursal 4010 León Moderno de fecha once de agosto de dos mil veintiuno. **Anexo A.***

(IMAGEN)

(...)"

VII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría).

- a) El diez de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1527/2021, se requirió a la Dirección de Auditoría para que remitiera de la Resolución INE/CG1415/2021, toda la información relativa al Resolutivo **QUINTO** en relación con el Considerando **29.5**, inciso **j**), conclusión **5_C9_FD**, por el que se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Verde Ecologista de México (fojas 33 a 37 del expediente).
- b) El doce de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DA/2655/2021, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado remitiendo la información correspondiente (fojas 39 a 79 del expediente).

VIII. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores(en adelante CNBV).

- a) El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio número INE/UTF/DRN/39765/2021, solicitó a la CNBV, información respecto de las cuentas bancarias motivo de análisis en el presente procedimiento pertenecientes al Partido Verde Ecologista de México, así como que remitiera los contratos de apertura, tarjeta de firmas, modificaciones y los estados de cuenta detallados correspondientes al periodo comprendido del dos de febrero al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno. (fojas 80 a 82 del expediente)
- b) El treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio número 214-4/10048445/2021, la CNBV remitió información y documentación del Banco Mercantil del Norte S.A., relacionada con las cuentas a nombre del Partido Verde Ecologista de México materia del procedimiento. (fojas 83 a 86 del expediente)

IX. Razón y Constancia. El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar que las cuentas materia del presente procedimiento, no se encuentran reportadas o vinculadas a alguna operación en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), documentación que corre agregada al expediente de mérito. (fojas 87 a 91 del expediente)

X. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El tres de noviembre de dos mil veintiuno, en razón de que, de las constancias del expediente se advirtió que se encontraban pendientes diligencias que permitieran continuar con la línea de investigación, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó ampliar el plazo para presentar al Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente. (fojas 104 y 105 del expediente)
- b) En esa misma fecha, mediante oficio INE/UTF/DRN/45221/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, el Acuerdo referido en el inciso anterior. (fojas 106 a 110 del expediente)
- c) En esa misma fecha, mediante oficio INE/UF/DRN/45216/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, el Acuerdo referido en el inciso anterior. (fojas 111 a 115 del expediente).

XI. Acuerdo de Alegatos.

- a) El primero de diciembre de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la investigación y notificar al Partido Verde Ecologista de México, el inicio de la etapa de alegatos, para que en un plazo de setenta y dos horas manifestara lo que considerara conveniente (fojas 116 y 117 del expediente).
- b) Que el primero de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/47902/2021, se le notificó al Partido Verde Ecologista de México, a través del SIF el inicio de la etapa de alegatos, para que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran (fojas 118 a 124 del expediente).
- c) El cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio PVEM-SF/236/2021, la Representante de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México proporcionó respuesta a los alegatos formulados por esta autoridad (fojas 125 a 128 del expediente).

XII. Cierre de instrucción. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (foja 129 del expediente).

XIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión de Fiscalización, las Consejeras Electorales Dra. Adriana M. Favela Herrera y Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan, los Consejeros Electorales Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dr. Ciro Murayama Rendón, y el Consejero Presidente de la comisión, Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo sancionador oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver; y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar el motivo por el cual el Partido Verde Ecologista de México presuntamente omitió reportar dos cuentas bancarias, y en consecuencia la presunta omisión en el reporte de los ingresos y gastos que deriven de ellas, en el marco de la presentación de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas al cargo de Diputación Federal, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021.

En otras palabras, debe determinarse si el Partido Verde Ecologista de México, incumplió con lo dispuesto en los artículos 3 numeral 1, 25 numeral 1, incisos a) y n), 61 numeral 1, incisos a) y e) de la Ley General de Partidos Políticos; 33 numeral 1, inciso a), 54 numerales 1, 2, inciso c), numerales 4 y 5, 96, 102 numerales 2 y 3, 127, 246, numeral 1, inciso j) y 277 numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra determinan:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 3

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.”

(...)

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.”

(...)

Artículo 61.

1. En cuanto a su régimen financiero, los partidos políticos deberán:

a) Llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos y la administración de la deuda;

(...)

e) Conservar la información contable por un término mínimo de cinco años, y;”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 33

Requisitos de la contabilidad

1. La contabilidad de los sujetos obligados, deberá observar las reglas siguientes:

a) Efectuarse sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF.

(...)

Artículo 54

Requisitos para abrir cuentas bancarias

1. Las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.*
- b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.*
- c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización ovisto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.*

2. Se deberá abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de recursos, conforme a lo siguiente:

(...)

- c) CBCEE: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de operación ordinaria que reciba el Comité Ejecutivo Estatal.*

(...)

4. Conciliar mensualmente los registros contables contra los movimientos registrados en los estados de cuenta bancarios.

5. Las partidas de cuentas bancarias no conciliadas se deberán registrar en un reporte denominado “conciliación bancaria”, que deberá revelar el mes que se concilia y el número de cuenta bancaria, las partidas se deberán clasificar en:

- a) Cargos del sujeto obligado no correspondidos por el banco.*
- b) Cargos del banco no correspondidos por el sujeto obligado.*
- c) Abonos del sujeto obligado no correspondidos por el banco.*
- d) Abonos del banco no correspondidos por el sujeto obligado.*

(...)

Artículo 96
Control de los ingresos

1. *Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.*
2. *Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el numerario, los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.*
3. *Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y la Ley de Partidos en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:*

(...)

b) Partidos políticos:

- I. *Los partidos políticos gozarán del financiamiento público y privado de conformidad con lo siguiente:*
- II. *Los partidos dentro de los primeros quince días hábiles posteriores a la aprobación de los Consejos respectivos, deberán registrar en cuentas de orden el financiamiento público federal y local, con base en los Acuerdo del Consejo General del Instituto o de los Órgano Públicos Locales, según corresponda.*
- III. *El registro contable, deberá prever la creación de una subcuenta para cada entidad federativa.*
- IV. *El traspaso de cuentas de orden a cuentas reales en la contabilidad en el rubro de ingresos por financiamiento público, se deberá efectuar en el momento en el que los partidos reciban las prerrogativas.*
- V. *El financiamiento público, deberá recibirse en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines.*
- VI. *Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para esos fines.*

VII. Las aportaciones en efectivo por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, realizado por una sola persona, invariablemente deberá ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta y banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino y nombre del beneficiario.

VIII. En el caso de coaliciones deberá registrarse en el Sistema de Contabilidad en Línea, el financiamiento público que corresponda a cada partido integrante de la coalición.

(...)

Artículo 102.
Control de los ingresos en efectivo

(...)

- 2. Todas las cuentas bancarias de los sujetos obligados, deberán ser manejadas mancomunadamente por quienes autorice el responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido. Lo anterior no aplica en caso de las Organizaciones de observadores.*
- 3. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente, por lo que junto con las mismas conciliaciones se remitirán a la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite o lo establezca el Reglamento. La Unidad Técnica podrá requerir que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.*

(...)

Artículo 127.
Documentación de los egresos

- 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*
- 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*

3. *El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.*

(...)

Artículo 246
Documentación anexa al informe anual

1. *Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:*

(...)

j) *Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, incluidas las establecidas para gastos de campaña, así como las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses que hayan durado las campañas electorales.*

(...)

Artículo 277
Avisos a la Unidad Técnica

1. *Los partidos políticos deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad Técnica:*

(...)

e) *La apertura de cuentas bancarias o de inversión, de cualquier naturaleza, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54, numeral 2 del Reglamento.*

(...)"

De los artículos señalados se desprende que los institutos políticos tienen la obligación de conducirse bajo las disposiciones normativas de la materia, siendo garantes en todo momento del cumplimiento de los principios que rigen el estado

Democrático; en este sentido, tienen la obligación de informar a la autoridad fiscalizadora electoral, las cuentas bancarias que tuvieron activas durante el periodo sujeto a revisión, en los que informen el origen y destino de los recursos que se hayan utilizado, de ahí que las operaciones y cuentas vinculadas a las mismas deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

De conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, se crea un sistema de fiscalización nacional sobre los ingresos y gastos de los partidos políticos, el cual atiende a la necesidad de prontitud del nuevo modelo de fiscalización integral -registro contable en línea-, el cual debe ser de aplicación estricta.

Respecto del régimen financiero de los partidos políticos, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 60, numeral 1, señala que el sistema de contabilidad de éstos deberá *estar conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad financiera, modifican la situación patrimonial del partido político*; asimismo, refiere las características que deberá tener y las disposiciones que en materia de fiscalización a las que se sujetarán.

Así pues, los preceptos normativos en cita, imponen a los partidos políticos la obligación de reportar dentro de sus informes de campaña, el origen, monto, aplicación y destino de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañado en todo momento de la documentación soporte correspondiente; y en el caso de reporte de cuentas bancarias, documentación tal como: contratos de apertura, los estados de cuenta, conciliaciones bancarias, así como, la documentación que permita a la autoridad fiscalizadora tener certeza del manejo de las operaciones realizadas.

Esto, a efecto que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre los movimientos realizados por los entes políticos, tanto de ingresos como de egresos, los cuales deberán realizarse dentro del margen de las reglas emitidas por la autoridad para el debido manejo y control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, sin

que sea admisible el ingreso de recursos provenientes de cualquiera de las personas a las que las leyes en materia prohíban financiar a los partidos políticos.

Cabe señalar que los ingresos que reciban los partidos políticos, para actividades tendientes a la obtención del voto en el periodo de campaña, deberán registrarse en la contabilidad respectiva, ser depositados en cuentas bancarias y reportarse en los Informes de ingresos y egresos correspondientes, junto con la documentación que ampare la apertura de cada una de las cuentas que en la especie son utilizadas para el manejo de recursos otorgados, presentando así los estados de cuenta del periodo fiscalizable.

Por ello, en caso de que las cuentas bancarias fueran canceladas, los institutos políticos se encuentran obligados a reportar ante la autoridad electoral dicha cancelación y remitir la documentación correspondiente proporcionada por la institución bancaria en que hubiera constado la apertura del instrumento financiero.

Lo anterior, con el propósito de tener un mejor control de los movimientos relativos al origen y destino de los ingresos y egresos, logrando con ello una mayor transparencia en el manejo de los recursos que se entregan a los entes políticos, dado que en el sistema bancario se realiza una identificación de los montos, fechas, origen y destino de los movimientos realizados, con lo que se garantiza un mejor control de los recursos, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines como entidad de interés público.

En este sentido, para dotar a las operaciones realizadas de un grado de certeza tal que permita a la autoridad generar convicción respecto de su existencia y legalidad, es que se señala la obligación consistente en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como, que su reporte deba realizarse siempre respaldado por el soporte documental idóneo que permita transparentar las obligaciones correlativas a su reporte, esto es, que permitan identificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos; toda vez que, como se advierte de las disposiciones transcritas, se protegen los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Así las cosas, la finalidad de la normatividad señalada, es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la información necesaria, relativa a los ingresos y gastos de los partidos políticos con la finalidad de verificar con certeza que el partido cumpla en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/1028/2021

En razón de lo anterior, esta autoridad procedió a realizar un análisis de la documentación observada dentro del Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas al cargo de Diputación Federal, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021, por cuanto hace a las obligaciones del sujeto obligado de comprobar la totalidad de los ingresos y egresos correspondientes al periodo de campaña.

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba y actuaciones se tuvo que en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de julio del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG1415/2021**, mediante la cual se ordenó el inicio del procedimiento administrativo sancionador oficioso, relativo a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas al cargo de Diputación Federal correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021, mismo que por esta vía se resuelve.

De la revisión realizada a los informes presentados por el Partido Verde Ecologista de México, la Dirección de Auditoría observó en el Dictamen Consolidado, que dos cuentas bancarias no fueron debidamente registradas por el partido político en el SIF.

Así, al no tener certidumbre respecto de si las dos cuentas bancarias fueron aperturadas para el manejo de recursos de campaña, el Consejo General consideró que lo conducente era mandar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar el motivo por el cual no se encontraban reportadas y, consecuentemente, en qué se emplearon dichas cuentas y los recursos que en ellas se encontrasen.

Para mayor referencia, se listan a continuación las dos cuentas bancarias, materia de estudio y análisis en el presente procedimiento:

Cons.	Cuenta	Cuenta Clabe	Estatus
1	*****209	*****090	No reportada en SIF
2	*****051	*****512	No reportada en SIF

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/1028/2021

Ahora bien, en virtud de lo mandatado en la Resolución INE/CG1415/2021, el nueve de agosto dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la integración del procedimiento y procedió a solicitar a la Dirección de Auditoría a efecto de que proporcionara la información y documentación que soportó el origen de la observación, correspondiente a las dos cuentas bancarias investigadas.

De este modo, la citada Dirección de Auditoría proporcionó la información correspondiente, de la cual fue posible confirmar que las dos cuentas objeto de estudio: *****6209 y *****5051 pertenecen a la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A. de C.V.

Siguiendo esa línea de investigación, esta autoridad electoral hizo constar la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, mediante la cual se verificó que las referidas cuentas bancarias no se encontraron reportadas ni vinculadas a alguna operación, dicha razón y constancia constituye una documental pública, en términos de lo previsto en el artículo 21, numerales 1 y 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual, tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

En otro orden de ideas, se solicitó a la CNBV información respecto de las dos cuentas bancarias *****6209 y *****5051 pertenecientes a la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A. de C.V., consistente en los estados de cuenta de febrero a julio de 2021, contratos, la tarjeta de firmas y modificaciones; en respuesta a lo anterior, la Comisión en comento remitió un informe rendido por la referida institución bancaria.

Ahora bien, del análisis a la respuesta brindada por la CNBV, se advirtió que las dos cuentas bancarias referidas se abrieron y se cancelaron el mismo día, ello debido a un error en el nombre del apoderado al momento de su tramitación, motivo por el cual no se formalizó su apertura, por lo que no se generó un expediente de apertura, como se muestra a continuación:

Cuenta ***6209:**

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		RFC:	PVE930113JS1		
Tipo	Estatus	Carácter	Ubicación/Sucursal	Saldo	Moneda
Cuenta de cheques		Titular			
Se hace de su conocimiento de la autoridad requirente que la cuenta en mención se abrió y canceló el mismo día debido a un error en el nombre del apoderado, motivo por el cual no se formalizó la apertura de esta y no se generó un expediente de apertura.					

Cuenta ***5051:**

Tipo	Estatus	Carácter	Ubicación/Sucursal	Saldo	Moneda
Cuenta de cheques		Titular			
Se hace de su conocimiento de la autoridad requirente que la cuenta en mención se abrió y canceló el mismo día debido a un error en el nombre del apoderado, motivo por el cual no se formalizo la apertura de esta y no se generó un expediente de apertura.					

Es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la documentación remitida por la Dirección de Auditoría y la CNBV, constituyen documentales públicas con pleno valor probatorio al ser emitidas por las autoridades competentes en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que generan convicción respecto de los hechos con ellas relacionados.

Aunado a lo anterior, ésta autoridad electoral otorgó garantía de audiencia a la Representación del Partido Verde Ecologista de México para que manifestara lo que a su derecho conviniera y presentara la documentación soporte que considerara necesaria, quien en ejercicio de la misma expuso medularmente lo siguiente:

- Que las cuentas bancarias *****5051 y *****6209 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE) fueron aperturadas y canceladas el día dos de febrero de dos mil veintiuno, debido a un error en la mención de apoderados.
- Remitió escrito emitido por Banco Mercantil del Norte (BANORTE) y firmado por el C. Fidel Cárdenas García; Ejecutivo de Cuenta Banca de Gobierno, sucursal 4010, León Moderno, de fecha once de agosto de dos mil veintiuno en el cual se señala que existió un error en la mención de los apoderados, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/1028/2021**



León, Gto., a 11 de agosto de 2021

Lic. Sergio Alejandro Contreras Guerrero

Secretario General del Comité Estatal en Guanajuato del PVEM

Por este conducto me permito informarle respecto a las cuentas que detallo enseguida, es importante aclarar que dichas cuentas de cheques a nombre del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, fueron dadas de alta y canceladas el mismo día en Banorte, siendo esta fecha de alta y cancelación el día 02-02-2021 esto en virtud de haber un error en la mención de apoderados en las mismas. De igual manera es importante comentar que dichas cuentas no tuvieron uso.

CUENTA	Descripción del Producto	SUCURSAL DE APERTURA/CANCELACION
1126738051	Enlace Global Persona Moral	4010 LEON MODERNO
1126738052	Enlace Global Persona Moral	4010 LEON MODERNO

Sin otro particular, agradezco su atención al presente y quedo a sus órdenes.

La información y documentación remitida por el partido constituye una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En razón de lo anterior, y toda vez que de conformidad con la información de la que esta autoridad se allegó respecto de las dos cuentas que nos ocupan, no se advierte que las mismas hayan tenido movimientos (depósitos y abonos), ya que no se materializó la apertura de las cuentas, por lo tanto, esta autoridad considera que no existe violación alguna sancionable con motivo de la verificación del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, al acreditarse que no fueron manejados, ni administrados en tales cuentas, razón por la que no se tuvo que comprobar su origen y destino.

Visto lo anterior, de la valoración en conjunto de las pruebas obtenidas durante la sustanciación del apartado de mérito, así como de las diligencias realizadas por esta autoridad, se tiene lo siguiente:

- Que las dos cuentas bancarias *****6209 y *****5051 pertenecientes a la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A. de C.V. no se encontraron reportadas en el Sistema integral de Fiscalización.
- Que la CNBV informó que las dos cuentas bancarias referidas se abrieron y se cancelaron el día dos de febrero de dos mil veintiuno, debido a un error en el nombre del apoderado, **motivo por el cual no se formalizó la apertura de las cuentas.**
- Que el Partido confirma que la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A. de C.V. a través de la CNBV, mediante el escrito signado por el C. Fidel Cárdenas García; Ejecutivo de Cuenta Banca de Gobierno, sucursal 4010 que las dos cuentas bancarias *****6209 y *****5051 se abrieron y se cancelaron el mismo día, debido a un error en el nombre del apoderado, **motivo por el cual no se formalizó la apertura de las cuentas.**
- Que el sujeto obligado manifestó que hubo un error en la mención de apoderados, por lo que dichas cuentas no tuvieron uso.

En razón de lo anterior, y toda vez que de conformidad con la información de la que esta autoridad se allegó respecto de las dos cuentas que nos ocupan, **no se advierte que el instituto político haya omitido su reporte, en virtud de que no se materializó la apertura de las cuentas objeto de la presente investigación**, por lo tanto, esta autoridad considera que no existe violación alguna sancionable con motivo de una omisión en el reporte de las cuentas bancarias *****6209 y *****5051.

En consecuencia, el Partido Verde Ecologista de México no vulneró lo dispuesto en los artículos 54 numerales 1, 2, inciso c), numerales 4 y 5 y 277, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, en el procedimiento sancionador

electoral del cual deriva la presente Resolución, por lo que se declara el presente procedimiento como **infundado**.

3. Notificación Electrónica. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del

conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral. En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente la presente Resolución al Partido Verde Ecologista de México a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos del **Considerando 3**.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/1028/2021**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de diciembre de 2021, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**